República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Dictamen Jurídico

Número: IF-2024-95205147-APN-DGAJ#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 3 de Septiembre de 2024

Referencia: EX-2024-57662903-APN-DGD#MT

SEÑORA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO:

Se solicita opinión de este Cuerpo Asesor con relación a un Proyecto de Disposición Homologatoria a suscribir por esa Dirección incorporado como documento de trabajo en el Numeral 1.

-I-

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida reseñada comprende los artículos que a continuación de transcriben:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo, su anexo técnico y escala salarial obrantes en las páginas 1 y 2 del Documento Electrónico Nº RE-2024-57662542-APN-DGD#MT y en el Documento Electrónico RE-2024-57662695-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-57662903- -APN-DGD#MT, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en la página 3 del Documento Electrónico Nº RE-2024-57662542-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-57662903- -APN-DGD#MT celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 4°. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 744/16.

ARTÍCULO 5°. - Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

- II –

ANTECEDENTES

En los órdenes 3 y 4 (Nº RE-2024-57662542-APN-DGD#MT y RE-2024-57662695-APN-DGD#MT), se incorporan los acuerdos, anexo y escala salarial celebrados entre el sector empleador y la parte sindical.

Seguidamente en el orden 35 (Nº IF-2024-93082052-APN-DNRYRT#MT) se incorpora un informe técnico de la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo en el que señala que el ámbito de aplicación de lo acordado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostentan la parte empleadora y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial. A su vez, expresa que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado y que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente. Asimismo, señala que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y concluye que, corresponde dictar el acto administrativo de homologación.

Finalmente, en el orden 37 (PV-2024-57662903-APN-DNRYRT#MT) la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo requiere la intervención de esta Dirección General.

- III –

MARCO NORMATIVO

En primer término, corresponde puntualizar que la Ley N° 14.250 (t.o Decreto N° 1135/2004), regula las convenciones colectivas de trabajo que se celebren entre una asociación profesional de empleadores, un empleador o un grupo de empleadores, y una asociación sindical de trabajadores con personería gremial.

Por el artículo 12 del citado cuerpo normativo, se establece que el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la autoridad de aplicación de la citada norma y vigilará el cumplimiento de las convenciones colectivas.

Adicionalmente, cabe señalar que por el artículo 10 Decreto N° 200/88 (B.O.19/02/88) y modificatorios, se dispuso: *“EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, el SECRETARIO DE TRABAJO, el SUBSECRETARIO DE TRABAJO, el SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES y el DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, serán las autoridades con facultad de homologar las convenciones colectivas de trabajo. Sólo se considerarán celebradas ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del 2º párrafo del Artículo 6º, aquellas convenciones a cuyo trámite, desarrollo y firma hayan comparecido y refrendado los funcionarios mencionados.”*.

Asimismo, por el artículo 10 Decreto N° DNU-2023-8-APN-PTE se determinó que los compromisos y obligaciones asumidos por los entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y MINISTERIO DE LAS MUJERES, GENEROS Y DIVERSIDAD; estarán a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Finalmente, por el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº DECAD-2020-1662-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, estableciendo que las responsabilidades primarias y las acciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones de Trabajo comprenden gestionar las negociaciones colectivas de trabajo e intervenir en los conflictos colectivos de trabajo en el marco de la normativa vigente, y homologar, registrar y disponer la publicación de los Convenios Colectivos de Trabajo sometidos a su intervención.

- IV -

CONCLUSIÓN

En primer lugar, corresponde dejar expresamente aclarado que excede la competencia de este Servicio Jurídico Permanente abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico, oportunidad, mérito o conveniencia que otorgan fundamento al proyecto en estudio o pronunciarse sobre el acierto, desacierto, equidad o inequidad normativa, debiendo limitarse únicamente a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas sometidos a su dictamen y, en lo atinente a la sustancia legislativa, ceñirse exclusivamente a lo vinculado con su legalidad (v. Dict. PTN 177:76; 197:129; 212:255; 225:209; 238:152, entre otros).

A su vez, cabe señalar que las cuestiones técnicas resultan ajenas a la competencia de este Servicio Jurídico Permanente y su ponderación debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que corresponda entrar a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (conf. Dict. 212:87; 169:99; 198:140).

Por lo expuesto y, en lo atinente a los aspectos jurídicos comprendidos en la medida, corresponde señalar que en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo por el Decreto N° 200/88 y modificatorios y por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias y la demás normativa reseñada, dicha Autoridad se encuentra facultada para dictar el acto propiciado.

Con la opinión vertida, se giran para su consideración y a sus efectos.

Mercedes Gaudio

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.03 16:35:52 -03:00

Esteban Spinelli
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.03 16:35:54 -03:00